

**HERNANDEZ, RAQUEL EDITH C/ FUN LEMU S.A. Y PALMIERI NICOLAS S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPTE. N° RO-01158-L-2024)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los 3 días del mes de Junio del año 2026 siendo las 10:00 horas comparece ante el Tribunal integrado con el Dr. Juan A. Huenumilla (por encontrarse desintegrado el mismo) y Secretaria autorizante el Dr. Héctor Ariel Gavilán en calidad de letrado patrocinante de la actora Raquel Edith Hernandez (presente en el acto) y el Dr. Fernando Fontán en calidad de letrado patrocinante del demandado Nicolás Palmieri (presente en el acto) y apoderado del demandado FUN LEMU S.A, y se lleva a cabo la audiencia de vista de causa fijada para el día de la fecha.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: **1)** La demandada FUN LEMU S.A abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$7.500.000**, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$2.500.000 con vencimiento la primera de ellas a los veinte días de homologado el presente acuerdo la segunda a los 30 días del primer pago y la tercera a los 60 días del primer pago, las que se harán efectivas mediante transferencia en la cuenta bancaria de titularidad que denunciara la actora en el expediente. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada FUN LEMU S.A, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$1.500.000, los que se abonaran en el plazo de ley, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la demandada. **4)** En este estado el Juez le hace saber a la actora los términos y alcances del presente acuerdo, manifestando la interesada que ratifica y presta conformidad con el mismo siendo subida la ratificación videograbada al sistema PUMA. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal RESUELVE:** Implicando el presente acuerdo

conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de la demandada FUN LEMU S.A.. Admítanse los honorarios pactados de los letrados de la parte actora Dr. Héctor Ariel Gavilán y Griselda Mariela Martos en forma conjunta, en la suma de **\$1.500.000** y regúlense los honorarios de los Dres. Juan Francisco Alberdi y Fernando Fontan en forma conjunta en la suma de **\$1.500.000**, por la representación de las demandadas (MB: \$7.500.000 x 20% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212), ello con mas el porcentaje de Caja Forense (5%).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la ARCA y al Sindicato respectivo.

Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

El Dr. Juan Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por

ante mí que certifico.

sc

Dr. Victorio Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Vocal  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla  
Juez subrogante  
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 04 de Junio de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech  
-Secretaria Cámara Primera-